

con fecha 4 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 835/1988, en el que son partes: de una, como demandante, don Manuel Arnal Arnal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de abril de 1985, sobre jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Arnal Arnal contra la Resolución de 4 de mayo de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestima por inadmisión el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30 de abril de 1985, de la MUNPAL sobre petición de jubilación forzosa por edad del que fue funcionario del Ayuntamiento de Valencia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1362 *ORDEN de 18 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.103/1986, promovido por don Raúl Delgado Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.103/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Raúl Delgado Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de marzo de 1986, sobre suspensión de la pensión de jubilación por incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo en nombre y representación de don Raúl Delgado Fernández, contra la Resolución de MUNPAL de 21 de octubre de 1986, que, anulando otra anterior de 4 de marzo del mismo año, exigió al recurrente el reintegro de las cantidades percibidas por jubilación desde el mes de febrero de 1985, y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1363 *ORDEN de 18 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la extinta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Las Palmas en el recurso contencioso-administrativo número 138/1988, promovido por don Francisco de las Heras Martín.*

Ilmos. Sres.: La extinta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Las Palmas ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1988, en el que son partes: de una, como demandante, don Francisco de las Heras Martín, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de las Heras Martín contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 17 de diciembre de 1987, que se cita en el antecedente 1.º de esta sentencia, y contra el acto presunto que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, por ajustarse a derecho los actos administrativos impugnados.

2.º Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

3.º No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1364 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/56.452, promovido por la Diputación Provincial de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.452, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Barcelona, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 6 de octubre de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Monserrat Sorribes Calles, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Barcelona, contra las resoluciones de 6 de octubre de 1986 y 17 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello las confirmamos sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1365 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.122, promovido por don Rafael Moya Moya.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.122, en el que son parte, de una, como demandante, don Rafael Moya Moya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 11 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Rafael Moya Moya, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de agosto de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 11 de diciembre de 1987, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1366 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de cooperación que suscriben el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de la Hacienda Pública, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Convenio-Marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

En Madrid, a 16 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra el ilustrísimo señor don Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones, y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública en el diseño y desarrollo de unos planes de formación dirigidos al personal que preste sus servicios en ese Ministerio.

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de cooperación en el futuro, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.

b) Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.

c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramientos recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

d) Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación de recursos humanos.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: La cooperación puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución, solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; y los proyectos de actuación conjunta que ambas Instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la planificación de sus ofertas formativas, así como el diseño de los cursos y actividades, que pudieran servir a los objetivos fijados por un estudio previo de necesidades formativas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A. *Participación del personal al servicio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación*

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.